

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el Partidor a la fecha no ha aportado el trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1837
RADICADO:	76001 31 10 014 2006 00211 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	SYNDI MARCELA GUARIN PINILLA YOTROS
CAUSANTE:	HECTOR GUARIN HENAO
DECISIÓN:	REQUIERE PARTIDOR

1. Revisado el expediente, se observa que a la fecha el Partidor designado no ha arrimado el Trabajo de Partición que se le encomendó y a quien se le remitió el expediente digital desde el pasado 18 de junio, en consecuencia, para continuar con el curso del proceso se REQUIERE al Auxiliar de Justicia para que realice el trabajo partitivo en un término que no supere los OCHO DÍAS (8), so pena, de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 49 del CGP.

Comunicar por secretaria esta decisión directamente al auxiliar de justicia a su correo electrónico.

2. Por otra parte, el pasado 10 de agosto del año en curso el apoderado de la heredera SINDY MARCELA GUARÍN PINILLA pone en conocimiento del Despacho el memorial suscrito y dirigido a la Secuestre designada, referente a la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 1A # 54A-110, bloque 2, conjunto O, del barrio Torres de Comfandi en Cali. Así mismo, expone que la dirección de correo electrónica de su mandante es marcela3438@hotmail.es.

Igualmente, en memorial de la misma fecha indicó que su mandante entregó el bien inmueble en febrero del año en curso encontrándose a paz y salvo por todo concepto, no obstante, a la fecha el inmueble no ha sido alquilado y se encuentra en mora de cuotas de administración, servicios públicos, entre otros; aportando certificación por la suma de \$16.280.000 dinero que fue cancelado por la heredera desde el año 2006 hasta febrero del año en curso.

En virtud de lo anterior, se dispone REQUERIR a la Secuestre designada para que realice un informe detallado de su gestión referente al bien inmueble e indique el pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

motivo por el cuál a la fecha no ha sido arrendado el bien inmueble, así mismo, el estado en que se encuentra el apartamento a la fecha.

3. Por su parte el apoderado de la heredera DANIELA GUARIN RESTREPO el pasado 12 de agosto presentó memorial indicando que se debe adoptar medidas contra el apoderado de la heredera SINDY MARCELA GUARÍN PINILLA ante el incumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Frente a lo anterior, se le indica al apoderado que desde el requerimiento efectuado al abogado FABIO UBEIMAR CATAÑO, el mismo ha dado cumplimiento a la remisión del memorial al juzgado y un ejemplar al memorialista como mensaje de datos, por tanto, al encontrar acatamiento a la orden judicial en ese sentido no hay lugar a aplicar correctivos al profesional del derecho.

Respecto a la inquietud del abogado referente a que no se registró en la página web de la Rama Judicial la diligencia de secuestro, es menester indicarle que dicha diligencia se presentó como anexo al memorial radicado el 19 de marzo del año en curso y cuya anotación reposa en la página web contrario a lo aducido por el mandatario judicial, además que fue objeto de pronunciamiento en providencia dictada el 18 de junio de 2021.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Partidor designado FABIO IGNACIO CAICEDO OCAMPO para que realice el trabajo partitivo en un término que no supere los OCHO DÍAS (8), so pena, de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 49 del CGP. Comunicar por secretaria esta decisión directamente al auxiliar de justicia en el correo electrónico: ficaice@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secuestre designada MARICELA CARABALÍ para que Rinda un informe detallado de su gestión referente al bien inmueble e indique el motivo por el cuál a la fecha no ha sido arrendado, así mismo, el estado en que se encuentra el inmueble a la fecha.

TERCERO: TENER por resueltas las peticiones presentadas por el apoderado de la heredera DANIELA GUARIN RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 138 del 26 de agosto de 2021

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30199236e6aa2f1cc301f00034a81c68661616f5cd919688a0667c5f3cbac89

Documento generado en 25/08/2021 01:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

